

Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava

Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP Nº 116, de fecha 17-06-2022.



AYUNTAMIENTO DE **BOLAÑOS DE CALATRAVA**

ORDENANZA FISCAL Nº T-02

DE LAS TASAS POR ENTRADA/VISITA Y USO DE INSTALACIONES DE CARÁCTER HISTÓRICO, CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP № 116, de fecha 17-06-2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA/VISITA Y USO DE INSTALACIONES DE CARÁCTER HISTÓRICO, CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1. Disposiciones generales.

Artículo 2. Hecho imponible.

CAPITULO II. EXENCIONES, SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y BONIFICACIONES.

Artículo 3. Exenciones y supuestos de no sujeción.

Artículo 4. Bonificaciones.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 5. Sujetos pasivos y Responsables.

CAPITULO IV. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 6. Devengo.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Artículo 8. Régimen de Devolución.

CAPITULO V. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 9. Normas de gestión de la tasa.

Artículo 10. Responsabilidad por destrucción, deterioro y/o limpieza. Fianza.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones Generales.

De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada/Visita y Uso de Edificios, Instalaciones o Lugares de carácter Histórico o Cultural, Educativo, Deportivo y de Promoción y Desarrollo Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la entrada / visita y uso de edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, educativo y deportivo, utilizando o aprovechando el espacio histórico, artístico o cultural, educativo, deportivo y de promoción y desarrollo local.



Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP Nº 116, de fecha 17-06-2022.

2. No constituye el hecho imponible, la prestación de servicios, actuaciones, espectáculos y otras actividades formativas que ese realicen dentro de los espacios municipales.

CAPITULO II. EXENCIONES, BONIFICACIONES SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 3. Exenciones y supuestos de no sujeción.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en este artículo:
 - Estarán exentos del pago los menores de 5 años acompañados por un adulto. Acreditarán la edad con el DNI o Libro de Familia.
 - Estarán exentos del pago, los centros de enseñanza reglada autorizados, para la entrada y visita de grupos (Epígrafe 1.1. del artículo 7).
 - Estarán exentos del pago, los actos de carácter social, benéficos y culturales organizados por Asociaciones u Organizaciones sin ánimo de lucro y declaradas de interés local municipal, previa autorización.
 - d) Estarán exentos del pago, las personas con discapacidad superior al 65 %.
- 2. No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores o Colaboradores de actividades culturales, educativas, deportivas o de promoción y desarrollo local, de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en los programas correspondientes.
- 3. No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o instituciones que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional o promoción municipal, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos.
- 4. No estará sujeto al pago, todos los ciudadanos nacidos o empadronados en el municipio de Bolaños, la visita en el Día de Puertas Abiertas del Castillo que el Ayuntamiento organizará con carácter quincenal.
- 5. Se reconoce la exención del pago de la tasa por acceso a la Piscina Municipal, a las personas mayores de 65 años empadronadas en el municipio de Bolaños de Calatrava, quienes deberán acreditar la edad mediante la presentación del DNI en la oficina de deportes donde se procederá a realizar la autorización pertinente.
- 6. Se reconoce la exención del pago de la tasa por acceso a la Piscina, a las personas que hayan sido galardonadas con el título de "Alumno Ejemplar", así como a los alumnos premiados en el curso de educación vial.

Artículo 4.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

- a) Bonificación del 50% en las tarifas establecidas por persona, para los usuarios con discapacidad o personas con capacidades diferentes.
- b) Bonificación del 30 % en las tarifas establecidas por persona, para los usuarios pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por cualquier Comunidad Autónoma, extremo éste que deberá acreditarse mediante la aportación de

Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP № 116, de fecha 17-06-2022.

- copia de la correspondiente tarjeta acreditativa, comprobada por el empleado municipal correspondiente, u original o copia compulsada para acceso a instalaciones, en el momento de la presentación o acceso.
- c) Cuota diferenciada con un 50% de decremento en el epígrafe 1.1. para niños en edad escolar (infantil y primaria).

CAPITULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 5. Sujetos pasivos y responsables.

- 1. Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas o Jurídicas que utilicen o aprovechen el espacio histórico, artístico o cultural, educativo o deportivo, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes, mediante resolución y o entrega de documento que habilite el uso y entrada a los mismos efectos.
- 2. Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO IV. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 6. Devengo.

- 1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a) En los casos entrada/visita a edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, al producirse la entrada o visita.
 - b) En los casos de uso de los edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, educativo y deportivo, en el momento en el que se produzca la correspondiente solicitud, en los casos en que sea preciso la concesión de autorización.
 - c) En los casos de utilización y asistencia a cursos, coloquios, actuaciones y cualesquiera otra actividad que se desarrolle, en el momento de formalizarse la matrícula y/o inscripción, con independencia de su prestación real, si la falta de prestación no es imputable al Ayuntamiento.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será irreducible, salvo en el caso establecido en el punto 2 de este artículo, y la cuantía regulada en esta ordenanza se fija en los siguientes Epígrafes y Tarifas.

Epígrafe I.- Castillo de Dª Berengüela.- Se establecen las siguientes tarifas en función del uso, tipo de visita o uso y número de usuarios.

Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP № 116, de fecha 17-06-2022.

Epígra	Epígrafe I Castillo de Dª Berenguela				
<u>TARIFAS</u>					
	1 Entrada y Visita	Precio €			
1.1	Entrada y Visita por Persona y día.	1,00€			
1.2	Entrada y Visita Dramatizada, en Grupo de 7 a 60 personas máximo	160,00€			
1.3	Entrada y Visita Guiada, en Grupo de 7 a 60 personas máximo	60,00 €			
	2 Cesión de Uso del recinto del Castillo				
2.1	Por cesión de uso a operadores turísticos, grupos de hasta 60 personas	15,00 €			
2.2	Por cesión para Celebración de Boda Civil y servicios de ornamentación	150,00 €			

Epígrafe II.- Instalaciones Culturales y/o Educativas Se establecen las siguientes tarifas en función de la tipología, capacidad del espacio y tiempo.

	<u>TARIFAS</u>	
	1 Cesión Uso Dependencias Casa Cultura	
1.1	Cesión de Uso de Aulas Formativas Capacidad 10 usuarios	5,00 €/día
1.2	Cesión de Uso de Aulas Formativas Capacidad de 10 a 25/30 usuarios	15,00 €/día
1.3	Cesión Uso Aula Informática, incluyendo equipos técnicos	30,00 €/día
1.4	Cesión Uso Sala Exposiciones, capacidad máxima 100 usuarios (para uso formativo, charlas, conferencias o similares)	50,00 €/día
1.5	Cesión Uso Sala Exposiciones, para otros usos distintos al 1.4 en consonancia con el espacio, tales como exposiciones privadas, etc.	25,00 €/día
1.6	Cesión Uso Auditorio, capacidad más de 100 usuarios (para uso formativo, charlas, conferencias o similares)	100,00 €/día
1.7	Cesión Uso Auditorio, para otros usos distintos al 1.6 en consonancia con el espacio, tales como espectáculos o representaciones, etc.	250,00 €/ día
	2 Cesión Uso Instalaciones Centro Social Polivalente	
2.1	Cesión Uso Auditorio, capacidad hasta 100 usuarios	100,00 €/día
	3 Cesión Uso Auditorio Guardería	
3.1	Cesión Uso Auditorio, capacidad más de 100 usuarios	100,00 €/día
	4 Cesión Uso Instalación Pabellón Macarena Aguilar	
4.1	Celebración Ferias, Exposiciones, etc	100,00 €/día
4.2	Celebración Espectáculos Lúdico y Festivos	300,00 €/día
	5 Cesión Uso Pabellón Matías Gómez	
5.1	Celebración Ferias, Exposiciones, etc.	75 €/día
5.2	Celebración Espectáculos Lúdico y Festivos	250 €/día
	6 Cesión Uso Plaza Toros	Pági nza Fiscal T



Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP № 116, de fecha 17-06-2022.

Epígrafe III.- Instalaciones Deportivas.- Se establecen las siguientes tarifas en función del número de usuarios y fracción de tiempo de uso de las instalaciones deportivas.

Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP Nº 116, de fecha 17-06-2022.

Epígrafe III Instalaciones Deportivas				
	<u>TARIFAS</u>			
	1 Pabellones Deportivos			
1.1	Sin Iluminación	10,00 €/hora		
1.2	Con Iluminación	13,00 €/hora		
	2 Campo Césped Artificial			
2.1	Campo de Futbol 7 sin iluminación	7,50 €/hora		
2.2	Campo de Futbol 7 con iluminación	12,50 €/hora		
2.3	Campo de Futbol 11 sin iluminación	15,00 €/hora		
2.4	Campo de Futbol 11 con iluminación	25,00 €/hora		
	3 Pista Polideportiva Campo Fútbol			
3.1	Sin iluminación	1,50 €/hora		
3.2	Con iluminación	3,00 €/hora		
3.3	Bonos 10 usos	10,00 € bono		
	4 Pista de Tenis Campo de Fútbol/Recinto Piscina			
4.1	Sin iluminación	1,50 €/hora		
4.2	Con iluminación	3,00 €/hora		
4.3	Bonos 10 usos	10,00 € bono		
	5 Piscina Municipal			
5.1	Niños de 5 a 12 años, día completo, laborable	1,50 €/día		
5.2	Niños de 5 a 12 años, día completo, festivo	1,50 €/día		
5.3	Adulto, día completo, laborable	2,00 €/día		
5.4	Adulto, día completo, festivo	2,50 €/día		
5.5	Bono 10 baños, niños de 5 a 12 años	12,00 €		
5.6	Bono 1 mes, niños de 5 a 12 años	20,00 €		
5.7	Bono Temporada Completa niños de 5 a 12 años	40,00 €		
5.8	Bono 10 baños, adultos, laborables	18,00 €		
5.9	Bono 1 mes, adultos, laborables	30,00 €		
5.10	Bono Temporada Completa, adultos	60,00 €		
5.11	Bono Familiar 1 mes	40,00 €		
5.12	Bono Temporada Familiar	80,00 €		
	6 Pista de Pádel			
6.1	Sin iluminación	4,00 €/90 Página 7		
6.2	Con iluminación	4,00 €/90 Página 7 denanza Fiscal 8,00 €/90 minutos		

Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP № 116, de fecha 17-06-2022.

Epígrafe IV.- Instalaciones de Formación, Promoción y Desarrollo.- Se establecen las siguientes tarifas en función de la tipología, capacidad del espacio y tiempo.

Epígraf	Epígrafe IV Instalaciones Promoción y Desarrollo Local <u>TARIFAS</u>				
	1 Instalaciones Vivero Empresas y Centro Formación				
1.1	Aulas Formación 25 usuarios	15,00 €/día			
1.2	Aulas Formación hasta 45 usuarios	25,00 €/día			
	2Centro de Educación de Adultos				
2.1	Aulas Formación 25 usuarios	15,00 €/día			
2.2	Aulas Formación hasta 45 usuarios	25,00 €/día			

Artículo 8. Régimen de devolución.

- 1. No procederá la devolución del correspondiente importe cuando por causas no imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere el hecho imponible no se preste o realice.
- 2. En el caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad el uso de la instalación autorizada previamente, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.
- 3. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.
- 4. El Área correspondiente admitirá la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Área Económica municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos, y la documentación aportada por el interesado.

CAPITULO V. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 9. Normas de gestión de la tasa.

- 1. El pago de la tasa establecida en esta ordenanza se exigirá con carácter previo a la prestación del servicio o a la utilización privativa a que se refiere el hecho imponible.
- 2. En los casos en que la utilización privativa o aprovechamiento especial no requiera de autorización previa, se proveerá al interesado del oportuno ticket, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización de uso del servicio o instalación.

En los casos en los que la correspondiente ordenanza reguladora establezca un trámite de autorización y reserva previa, el interesado deberá presentar la oportuna autoliquidación una vez concedida la correspondiente autorización, y antes de que se produzca el uso y disfrute de la instalación o recinto.

- 3. La Administración podrá iniciar procedimientos de comprobación de las autoliquidaciones y verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.
- 4. La Tasa Municipal por la prestación de cualquier servicio o aprovechamiento

Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP № 116, de fecha 17-06-2022.

especial del dominio público que no sea satisfecha dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el articulo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán exigidos por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. Responsabilidad por destrucción, deterioro y/o limpieza. Fianza.

- 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado tendrá que depositar una fianza no inferior a 200,00 Euros para responder de la posible destrucción, deterioro y/o limpieza de la instalación o recinto. Corresponderá al órgano que conceda la correspondiente autorización la valoración del importe de la fianza a depositar en función de los criterios recogidos en la correspondiente ordenanza reguladora.

Dicha fianza se depositará una vez concedida la correspondiente autorización, y antes de que se produzca el uso y disfrute de la instalación o recinto.

- 3. Dicha fianza será devuelta previa solicitud del interesado, y tras la comprobación del buen estado de conservación y limpieza del recinto.
- 4. En el caso de que el importe de la fianza no resultara suficiente para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción, deterioro y/o limpieza de la instalación o recinto, se procederá por el Servicio Municipal de Administración Tributaria a liquidar la parte no cubierta, previa resolución en la que se acuerde la valoración procedente emanada por el área correspondiente, todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad penal en se pudiera incurrir. Dicha liquidación se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y en especial las siguientes:

- Ordenanza Fiscal $n^{\underline{o}}$ 6 "Tasa por piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos"

Disposición final única.

Esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.



Texto refundido de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP Nº 116, de fecha 17-06-2022.